



RESOLUCION No. CSJATR25-2704
3 de julio de 2025

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de día compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo núm. 2892 de 2005, Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, Acuerdo PSAA10-7495 de 2010, modificado por Acuerdo PCSJA24-12137 de 2024, el artículo 5 del Acuerdo CSJATA24-365 del 30 de diciembre de 2024, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de julio de 2025, y

I. ANTECEDENTES

Por mensaje de datos del 26 de junio de 2025, el doctor Cristian Cantillo Torres, Juez 003 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, solicitó el disfrute de un día compensatorio por atender la función de control de garantías en el mes de junio, por fuera del horario laboral y en turnos de disponibilidad, los días 4 de julio u 11 de julio de la corriente anualidad, para lo cual indicó las siguientes fechas:

No	Radicado SPOA	Fecha audiencia	Hora inicio	Hora finalización
1	08001600105520250309800	3/06/2025	5:04 p. m.	6:08 p. m.
2	08001600105520250192300	13/06/2025	11:24 a. m.	12:09 p. m.
3	08001600105520250342500	19/06/2025	7:40 p. m.	9:05 p. m.
4	08001600105520250341900	19/06/2025	9:52 p. m.	2:08 a. m.
5	08001600105520250342700	20/06/2025	3:12 a. m.	4:18 a. m.
6	08001600105520250333800	24/06/2025	5:37 p. m.	6:19 p. m.
7	08001600105520250020300	24/06/2025	12:14 p. m.	12:29 p. m.

Seguidamente, por mensaje de datos del 1° de julio de 2025, allegó certificación emitida por el doctor Camilo Pardo Torres, Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, por la cual hizo constar lo que sigue:

“Una vez verificado los cambios de turnos aprobados y aplicados, los turnos programados en el Sistema TYBA; el Dr. Cristian de Jesús Cantillo Torres, Juez del Juzgado 03 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, se encontró disponible para el cumplimiento del turno de disponibilidad y fin de semana; según lo previsto en el Acuerdo CSJATA24-365 del 30 de diciembre de 2024, para los días relacionados a continuación:

Día	Horario	Tipo de turno
• 19-06-2025	6:01 pm a 7:59 del día siguiente.	Disponibilidad

II. CONSIDERACIONES

El artículo 1° del Acuerdo 2892 de 2005¹, señala que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, con jurisdicción en los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, concederán a los Jueces y empleados, que prestan sus servicios en días y horarios que generan compensatorios, los descansos remunerados conforme a la Ley”*.

En lo atinente al descanso, el artículo 3 del mentado Acuerdo establece que: *“Los descansos se otorgarán, a partir del mes de mayo, teniendo en cuenta la necesidad de garantizar la prestación del servicio de justicia y siempre se concederán, cuando el derecho se ha adquirido, para la totalidad de servidores del despacho”*.

Por su parte, el artículo 1° del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008², modificado por el Acuerdo PSAA09-6074 de 2009, dispone que: *“Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, a partir del mes de octubre de 2009, programarán cada cuatro meses los turnos que deben cumplir los funcionarios respectivos, para la atención de la Función de Control de Garantías que proveen las Leyes 906 de 2004 y 1098 de 2006”*.

A su turno, el artículo 3 *ídem* prevé la competencia de los consejos seccionales de la judicatura para programar turnos de disponibilidad para garantizar la prestación del servicio en horarios adicionales a las jornadas de atención al público previamente definidas y el parágrafo 1° prevé que: *“En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente”*.

Así mismo, por Circular PCSJC24-3 del 15 de enero de 2024 el Consejo Superior de la Judicatura reiteró a los consejos seccionales que, *“en ejercicio de las funciones establecidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, y en cumplimiento de las facultades que les ha sido delegadas, se hace necesario fortalecer el seguimiento y las medidas de control en los distritos judiciales que tiene a su cargo, con el propósito de garantizar el efectivo otorgamiento de los compensatorios por la prestación efectiva de los turnos de habeas corpus y la función de control de garantías en consonancia con lo reglamentado en los acuerdos 2892 de 2005, PSAA07-3972, PSAA07-4007 de 2007, PSAA08-5433 de 2008, y demás disposiciones vigentes en la materia”*.

De ese modo, en cumplimiento de la normatividad citada, esta Corporación emitió el Acuerdo CSJATA24-365 del 30 de diciembre de 2024³, cuyo artículo 5 al referirse a los compensatorios prevé:

“ARTICULO QUINTO: Establecer que, para efectos del disfrute del compensatorio, correspondiente al turno efectivamente ejercido durante los fines de semana y festivo, se tomará el día asignado en los listados anexos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando eventualmente el funcionario se encuentre de disfrute de vacaciones y se nombre en su reemplazo a un empleado del mismo despacho, el Juez Coordinador deberá adoptar las medidas necesarias para trasladar un empleado del Centro de Servicios Judiciales al despacho judiciales correspondiente por necesidad del servicio hasta la duración de las vacaciones.

¹ “Por el cual se define el procedimiento para otorgar los compensatorios para los servidores incorporados al sistema penalacusatorio”

² “Por el cual se definen los criterios generales para la programación de turnos de los servidores judiciales que atienden la Función de Control de Garantías en el Sistema Penal Acusatorio y el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes

³ “Por medio del cual se establecen se definen las Unidades Judiciales, los turnos presenciales, de disponibilidad y disponibilidad adicional para los Jueces Penales Municipales y Promiscuos Municipales con función de Control de Garantías de la Ley 906 de 2004 en el Distrito Judicial en del Atlántico, correspondiente al periodo comprendido entre el 11 de enero del año 2025 hasta el 30 de junio de 2025 y se dictan otras disposiciones.”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando no se asignare reemplazo alguno para el despacho cuyo titular se encuentre en disfrute de vacaciones, este Consejo adoptará las medidas necesarias para suspender el reparto del despacho correspondiente y se trasladarán los empleados a ese respectivo Centro de Servicios Judiciales hasta el reintegro del respectivo funcionario.

PARÁGRAFO TERCERO: En el caso de los Juzgado(s) Penal(es) Municipales con función de control de garantías BACRIM de Barranquilla, continuarán con la atención de la función de control de garantías en los municipios de Soledad y Barranquilla, garantizando la efectividad de los turnos de disponibilidad de los fines de semanas, festivos y horas inhábiles prestando turno exclusivo para la función de control de garantías de los procesos adelantados contra las Bandas y Redes criminales, y para los días de semana en horas hábiles cuando no tenga asignada audiencias del Sistema BACRIM entrara al reparto general de asuntos de control de garantías, bajo el control del juez Coordinador del SPOA.

PARAGRAFO CUARTO: En los casos, en que los funcionarios del sistema BACRIM se encuentre en disponibilidad y no tenga asignada la realización de audiencia preliminar relacionada con las funciones específicas señaladas, deberá apoyar el desarrollo de audiencias preliminares que deban adelantarse en su sede, correspondiéndole al Centro de Servicios Judiciales su inclusión en el reparto general'.

De esa manera, los jueces penales municipales que ejercen la función de control de garantías en el turno presencial durante los fines de semana y días festivos, disfrutarán del compensatorio el día asignado en la relación de turnos que forma parte integral del citado Acuerdo CSJATA24-365 del 30 de diciembre de 2024.

Por su parte, los funcionarios judiciales que hallándose en turno de disponibilidad en horas inhábiles de los días hábiles y durante los fines de semana y días festivos, que ejerzan la función de control de garantías tendrán derecho al compensatorio por el tiempo efectivamente laborado al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente, de acuerdo al parágrafo 1° del artículo 3 del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008.

III. CASO CONCRETO

Descendiendo al caso concreto, debe señalarse que esta Corporación tiene competencia para otorgar el disfrute del compensatorio que se genera por la atención efectiva de las solicitudes de control de garantías durante el turno de disponibilidad, de modo que solo el tiempo laborado durante esas jornadas es susceptible de cómputo para el otorgamiento del descanso de que trata el Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, por parte de esta Seccional.

Así, de acuerdo a la relación de turnos presenciales de fin de semana y de disponibilidad asignados por este Consejo Seccional de la Judicatura a través del Acuerdo CSJATA24-365 del 30 de diciembre de 2024, así como a lo certificado por el Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, de las fechas señaladas por el funcionario judicial en su solicitud solo las siguientes corresponden a días en los que efectivamente se encontró en disponibilidad para el ejercicio de la función de control de garantías:

No	Radicado SPOA	Fecha audiencia	hora inicio	hora finalización	Tiempo (h:mm)	Tipo de turno
1	08001600105520250342500	19/06/2025	7:40 p. m.	9:05 p. m.	1h 25 min	Disponibilidad

2	08001600105520250341900	19/06/2025	9:52 p. m.	2:08 a. m.	4h 16 min	Disponibilidad
3	08001600105520250342700	20/06/2025	3:12 a. m.	4:18 a. m.	1h 06 min	Disponibilidad
Total tiempo laborado					6 horas 47 minutos	

En el *sub examine* no resulta procedente conceder el tiempo compensatorio alegado por el funcionario judicial en fechas distintas a las relacionadas en el recuadro que antecede, pues de acuerdo a lo indicado por él, correspondieron a solicitudes de control de garantías asignadas durante el horario ordinario de trabajo en los días hábiles del mes de junio, esto es el comprendido entre las 8:00 a.m. y las 12:00 p.m., y entre las 2:00 p.m. y las 6:00 p.m.

De esa manera, el tiempo respecto del que puede este Consejo Seccional emitir autorización para compensar corresponde a las horas efectivamente laboradas por el juez durante los turnos de disponibilidad, esto es, **por el término de 6 horas 47 minutos**, siendo el lapso por el que procede el respectivo descanso.

Ahora, conforme al parágrafo 1° del artículo 3 del Acuerdo PSAA08-5433 de 2008, “*En caso de hacerse efectiva la disponibilidad, los servidores judiciales gozarán de un descanso adicional al previsto legalmente, al día siguiente de la prestación del servicio o a más tardar dentro del mes siguiente*”.

De ese modo, teniendo en cuenta que en el presente caso se infiere que el funcionario judicial no disfrutó del tiempo compensatorio al día siguiente hábil al turno que lo generó, se asume que desea acumularlos para su disfrute en una sola fecha, para lo cual se tendrá como fecha máxima para ello el mes siguiente al último turno de disponibilidad, esto es el asumido el 20 de junio, siendo procedente el disfrute a más tardar el 20 de julio del 2025.

Ahora, como quiera que el funcionario señaló los días 4 u 11 de julio para el disfrute del compensatorio, esta Seccional **autorizará el disfrute del compensatorio por el término de 6 horas 47 minutos, dentro del horario ordinario de trabajo el día 11 de julio de 2025.**

Así mismo, el funcionario judicial deberá informar a esta Corporación y al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla **la jornada en que disfrutará el tiempo compensatorio, de acuerdo a los límites temporales antes señalados, con por lo menos un día de antelación a la fecha de compensatorio.**

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

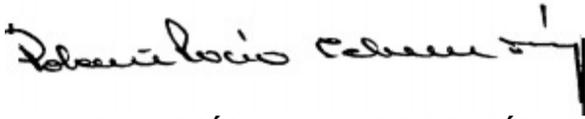
ARTÍCULO 1°: Autorizar el compensatorio solicitado por el doctor Cristian Cantillo Torres, Juez 003 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Barranquilla, por el término de 6 horas 47 minutos efectivamente laboradas durante el turno de disponibilidad de control de garantías ejercido los días 19 y 20 de junio de 2025, el día 11 de julio de 2025.

Así mismo, el funcionario judicial deberá informar a esta Corporación y al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla la jornada en que disfrutará el tiempo compensatorio, de acuerdo a los límites temporales antes señalados, con por lo menos un día de antelación a la fecha de compensatorio.

ARTÍCULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la ~~notificación~~ **notificación** o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión al interesado, al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla y al Juez Coordinador del Centro de Servicios de los Juzgados Penales de Barranquilla, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PATRICIA ROCÍO CEBALLOS RODRÍGUEZ
PRESIDENTA

M.P. PRCR / KYBS